

REGISTRADA BAJO EL Nº 2.135.-

VISTO:

Que en la actualidad los planes de edificación tanto públicos como priva-/ dos con acceso al público no contemplan las necesidades de desplazamiento, traslado y acceso de personas discapacitadas; y

CONSIDERANDO:

"Que la Nación Argentina no admite prerrogativas ni de sangre ni de nacimiento..." (Art. 16 de la Constitución Nacional).-

"Que el Estado reconoce a la persona humana su eminente dignidad y/todos los órganos del Poder Público están obligados a respetarla y prote-/gerla ..." (Art. 7 Constitución de la Provincia de Santa Fe).-

"Que todos los habitantes de la Provincia son iguales ante la Ley./
Incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico y social, que,
limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el
libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos
en la vida política, económica y social de la comunidad ..." (Art. 8 de la
Constitución de la Provincia de Santa Fe).-

Que en la sociedad moderna no debe ni puede considerarse al discapacitado como un sujeto estático y aislado de la misma.-

Que este Cuerpo en su responsabilidad de cogobernar la ciudad no //
puede permanecer insensible ante la discriminación y el olvido de quienes/
planifican obras con libre acceso al público.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

- Art. 1°) El Departamento Ejecutivo Municipal, al aprobar una refacción, / o ampliación o la construcción de una obra pública o privada con acceso al público exigirá la instalación de rampas de acceso, // rampas anexas a las escaleras, y barandas de seguridad, según co rresponda.-

Dada en la Sala de Sesiones del CON CEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los // dos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

OMAR L. NICOLA SECRETARIO Concejo Municipal de Rafaela W CONO COUNTY OF WALLS OF WALL

AGUSTIN M. S. GIULIANI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela

RA-//